MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS
Decreto Nº 34

MENDOZA, 11 DE ENERO DE 2024

Visto el expediente N° EX-2023-08732489--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, en el cual se tramita el llamado a Licitación Pública para la contratación del “Servicio Integral de Organización, Estructuración, Colocación y Liquidación de Títulos Públicos en el Mercado Local”; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la reciente sanción de la Ley de Presupuesto 2024, es política del Poder Ejecutivo Provincial comenzar a diagramar con suficiente antelación las operaciones financieras a ser implementadas durante el ejercicio 2024, para lo cual, inicialmente se prevé canalizar la obtención de financiamiento mediante la emisión de títulos de deuda para la ejecución de las autorizaciones legales de uso del crédito contenidas en los Artículos 40 y 44 de la Ley Nº 9.497 (“Ley de Presupuesto 2024”), con destino a la ejecución de la obra del Metrotranvía Mendoza y a la cancelación de los servicios de amortización de deuda previstos en el Presupuesto 2024, respectivamente.

Que a tal fin, resulta necesario llevar adelante un procedimiento licitatorio con el objeto de contratar el “Servicio Integral de Organización, Estructuración, Colocación y Liquidación de Títulos Públicos en el Mercado Local”.

Que el Artículo 40 de la Ley Nº 9.497 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito en los términos de los Artículos 60 y 66 de la Ley Nº 8.706, destinado a financiar los costos de inversión que demande la obra Metrotranvía de Mendoza por hasta la suma equivalente a PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES ($29.882.000.000), la que podrá ser actualizada conforme lo dispuesto en el Artículo 43 de la citada ley. Asimismo, el mencionado Artículo 40, establece que en caso de existir una fuente de financiamiento de organismos multilaterales y/o bilaterales disponible para la ejecución del mencionado proyecto, el Poder Ejecutivo queda facultado a utilizar la autorización del párrafo anterior para la suscripción de un contrato de préstamo en moneda extranjera.

Que el Artículo 43 de la Ley Nº 9.497 establece que a las autorizaciones contempladas en los Artículos 40, 41 y 42 extiéndase su plazo hasta el año 2025 y aquellos montos autorizados en moneda local serán actualizados por el Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza elaborado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia, al momento en que se realicen las operaciones de uso del crédito.

Que el Artículo 44 de la Ley Nº 9.497 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito en los términos de los Artículos 60 y 66 de la Ley Nº 8.706 para cancelar servicios de amortización de deuda previstos en el Presupuesto 2024, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 9.497 fija en concepto de erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, carácter 1+2+3+5, la suma PESOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y

OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS ($77.038.876.806).

Que el Artículo 46 de la Ley Nº 9.497, autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/o contables y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias de uso del crédito.

Que el Artículo 60 de la Ley Nº 8.706 define qué se entiende por deuda pública en referencia expresa al endeudamiento que resulte de operaciones de crédito público originadas en la utilización de una serie de instrumentos de financiamiento, contemplando expresamente en su inciso a) a la emisión y colocación de títulos de deuda.

Que por medio del Artículo 66 de la Ley N° 8.706 se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal, extendiendo dicha facultad para garantizar operatorias de reestructuración de deuda.

Que el Artículo 59 del Decreto N° 1000/15, reglamentario de la Ley N° 8.706 dispone que las operaciones previstas en los incisos a., b., c., e. y f. del Artículo 60, en los incisos c. y d. del Artículo 61, y en los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley N° 8.706 serán competencia del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, encontrándose en consecuencia facultado a determinar los términos y condiciones de las operatorias, a suscribir, emitir, aprobar, negociar, modificar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos y a resolver sin más trámite cualquier otra cuestión necesaria para su implementación; a realizar las adecuaciones presupuestarias y adoptar todas las medidas, disposi-ciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas referidas a la operatoria respectiva.

Que teniendo en cuenta el contexto en el cual se circunscribe la búsqueda de financiamiento, es preciso que la Provincia lleve adelante las contrataciones y acciones necesarias a los efectos de estar preparada para acceder al mercado en el momento propicio, por lo que la selección de proveedores e instrumentos que mejor puedan satisfacer las necesidades de la Provincia, permitirá comenzar con la realización de numerosas tareas necesarias para concretar las operaciones de financiamiento y contar con una rápida reacción de la Administración frente a las oportunidades que pudieran presentarse, incrementando de esta manera las posibilidades de éxito en la obtención de fondos.

Que dado que la contratación afectará presupuesto de ejercicios futuros, dicho servicio debe considerarse comprendido en la excepción prevista por el Artículo 100, inciso c) de la Ley N° 8706.

Por ello, en un todo conforme con la normativa citada y en virtud de lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden Nº 4 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden Nº 18, Asesoría de Gobierno en el Orden Nº 24 y por Fiscalía de Estado en el Orden Nº 29, todos del expediente Nº EX-2023-08732489--GDEMZA-DGDEPU#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º - Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a proceder al llamado a Licitación Pública y oportunamente disponer su adjudicación, a efectos de contratar el “Servicio Integral de Organización, Estructuración, Colocación y Liquidación de Títulos Públicos en el Mercado Local”, para la ejecución de las autorizaciones legales para hacer uso del crédito contenidas en los Artículos 40 y 44 de la Ley N° 9.497.

ARTÍCULO 2º - Apruébese el Pliego de Condiciones Particu-lares y Especificaciones Técnicas que regirá el procedimiento licitatorio autorizado por el Artículo 1º, el que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3° - Exceptúese a los oferentes de la obligación de constituir Garantía de Mantenimiento y de Adjudicación de conformidad con lo establecido en el Artículo 148 del Decreto N° 1000/15.

ARTÍCULO 4° - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes, a imputar, liquidar y abonar el respectivo gasto en los ejercicios futuros hasta tanto se mantenga la contratación.

ARTÍCULO 5° - La efectiva materialización de las operatorias de uso del crédito, queda supeditada a la obtención de la autorización prevista por el Artículo 25 de la Ley Nº 25.917 y sus modificatorias. Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar todas las gestiones necesarias a efectos de tramitar la autorización respectiva.

ARTÍCULO 6° - Desígnense como integrantes de la Comisión de Preadjudicación que intervendrá en el proceso de evaluación de ofertas y en el cumplimiento de demás funciones previstas por el Decreto N° 1000/15 y por el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por el Artículo 2° del presente decreto a las siguientes personas:

Miembros Titulares:

-Abogado IGNACIO HERNÁN BARBEIRA, D.N.I. Nº 30.557.974.

-C.P.N. y P.P. NATALIA VANESA BRUNO, D.N.I. N° 31.537.769.

-Lic. MARÍA CRISTINA BRIGGS, D.N.I. Nº 24.486.143.

Miembros suplentes:

-Sra. DÁMARIS GISBERT, D.N.I. Nº 33.274.751.

-Dr. DIEGO ANDRÉS ALBARRACÍN GARRAMUÑO, D.N.I. Nº 26.287.498.

ARTÍCULO 7° - El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C. H99004 42300 000 U.G.G: H30921 – Presupuesto vigente Año 2024.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/01/2024	32028